



REGULACIONES CREDITICIAS

Consulta:

¿Qué márgenes de crédito se ven afectados en los casos de cesiones a una entidad financiera, por personas vinculadas a ella, de créditos respecto de personas no vinculadas?

Respuesta:

El tratamiento que corresponde aplicar en esas operaciones, en materia del fraccionamiento del riesgo crediticio, es el mismo para las cesiones con y sin responsabilidad del cedente, pero difiere según que el objeto de la cesión constituya o no alguna de determinadas garantías preferidas "A".

Conforme a las normas pertinentes, "en las cesiones a favor de las entidades con o sin responsabilidad para los cedentes vinculados, cuando los obligados al pago sean terceros no vinculados, se afectará el margen de crédito que le sea otorgable al cedente vinculado, excepto que los documentos o títulos objeto de la cesión constituyan garantías preferidas "A" según las normas aplicables en esa materia, en cuyo caso se imputarán al margen del librador o emisor" (tercer párrafo del punto 1.3. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140, texto según la Comunicación "A" 2932).

Esa excepción no resulta aplicable cuando "se trate de derechos de cobro de facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios al público; de cupones de tarjetas de crédito; sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras publicas; "warrants" y prenda fija con desplazamiento hacia la entidad", que también se cuentan entre las garantías preferidas "A", en cuyo caso "la operación se imputará al margen del cedente vinculado" (cuarto párrafo del punto 1.3. citado).

Es decir que, en las cesiones de que se trata, en relación con la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera debe afectarse el margen de crédito del cedente vinculado, salvo que el objeto de la cesión constituya garantía preferida "A" distinta de las cinco mencionadas precedentemente, en cuyo caso corresponde afectar el margen del obligado no vinculado.

En cuanto a la graduación del crédito, los criterios a aplicar para la imputación de las financiaciones son los "establecidos en las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio, con excepción del referido al tratamiento de los conjuntos económicos del sector privado no financiero" (primer párrafo del punto 1.1. de la Sección 1. de las normas pertinentes, Comunicación "A" 3002).



Pero las normas sobre graduación del crédito no resultan observables “respecto de los obligados con motivo de garantías preferidas “A” recibidas, en tanto ellos no sean clientes de la entidad y ésta no cuente por lo tanto con su legajo crediticio” (último párrafo del punto 1.1. citado).

En consecuencia, cuando para el fraccionamiento del riesgo crediticio debe afectarse el margen del cedente vinculado también corresponde hacerlo para la graduación del crédito. En cambio, cuando para el fraccionamiento del riesgo crediticio debe afectarse el margen del obligado no vinculado, lo cual tiene lugar cuando lo es en razón de una garantía preferida “A”, sólo corresponde hacerlo para la graduación del crédito en caso de que, a su vez, sea cliente de la entidad receptora de los créditos cedidos.

(Publicado en Punto de Vista N° 24, 25.01.00)

Consulta:

¿Existe alguna limitación respecto de fraccionamiento del riesgo crediticio en cuanto a la compra de títulos públicos?

Respuesta:

Mediante la Comunicación “A” 2150, se incorporó a las operaciones alcanzadas por las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio a los “títulos públicos, excepto nacionales”.

En consecuencia, los títulos públicos del país, no emitidos por la Nación, y los títulos públicos del exterior están sujetos a dichas disposiciones.

(Publicado en Punto de Vista N° 57, 12.09.00)

Consulta:

¿Cuáles son los límites que tiene una entidad financiera para prestar a un grupo económico?

Respuesta:

De acuerdo con los puntos 2.2. del Anexo I (texto según la Comunicación “A” 3129) y 3.7. del Anexo II a la Comunicación “A” 2140, en materia del fraccionamiento del riesgo crediticio los conjuntos o grupos económicos del sector privado no financiero deben ser considerados un solo cliente.



Ello determina que, en relación con la responsabilidad patrimonial computable de la entidad prestamista, la asistencia financiera alcanzada por las normas aplicables en dicho tema, que en total se otorgue a los integrantes de un conjunto económico del sector privado no financiero, no puede superar los límites máximos establecidos para el apoyo crediticio a cada uno de ellos. Por ejemplo, si el conjunto económico no es vinculado a la entidad prestamista, rigen los límites máximos de 15% de la mencionada responsabilidad, para operaciones sin las garantías preferidas admitidas, y de 25%, para el total de operaciones, con tales garantías o sin ellas (puntos 3.1. –modificado por la Comunicación “A” 2932– y 3.2. del Anexo II a la Comunicación “A” 2140).

En cambio, acerca de la graduación del crédito, en los casos de grupos o conjuntos económicos sólo debe computarse la responsabilidad patrimonial de la empresa que gestiona la asistencia crediticia (punto 5.2.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Graduación del crédito”, Comunicación “A” 3002). Por lo tanto, a cada uno de los componentes del conjunto económico le resultan aplicables los márgenes básico y complementario, respecto de su responsabilidad patrimonial computable y de la correspondiente a la entidad prestamista, así como el sublímite para las participaciones en su capital y/o votos (Sección 3. de dichas normas, Comunicaciones “A” 3002 y 3183).

(Publicado en Punto de Vista N° 84, 20.03.01)

Consulta:

¿Un préstamo de una entidad financiera a su casa matriz (o banco controlante) en el exterior se encuentra alcanzado por las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio?

Respuesta:

Las financiaciones a la casa matriz de la entidad financiera local están excluidas de las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio (punto 4.3.1. del Anexo II a la Comunicación “A” 2140, texto según la Comunicación “A” 2829).

En cuanto a las financiaciones al banco controlante de la entidad financiera local, están excluidas en tanto el controlante a) esté sujeto, en su país de origen, a un régimen de supervisión consolidada, b) cuente con calificación internacional de riesgo “A” o superior y c) otorgue un aval explícito por la totalidad de las obligaciones de su subsidiaria local (punto 3.2. del Anexo I a la Comunicación “A” 2140, texto según la Comunicación “A” 2829). Si el banco controlante no cumple los requisitos señalados pero cuenta con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría *investment grade*, el límite máximo aplicable es de 10% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad prestamista y, si



su calificación es inferior, los topes son de 5% para operaciones sin garantías admitidas y de 10% para la totalidad de operaciones (punto 2.1.5. del Anexo I citado, texto según la Comunicación “A” 3129).

(Publicado en Punto de Vista N° 84, 20.03.01)

Consulta:

¿Cuál es el tratamiento, a los fines de las regulaciones crediticias, de los préstamos contabilizados en cuentas de orden?

Respuesta:

La desafectación del activo de las financiaci3nes totalmente previsionadas por riesgo de incobrabilidad a clientes clasificados en categorí3 5, y su registraci3n en cuentas de orden en tanto la entidad acreedora continúe las gestiones de cobro, no obsta para su cómputo a los fines de la determinaci3n de los márgenes de asistencia crediticia correspondientes a tales clientes (antepenúltimo párrafo de la Comunicaci3n “A” 2357).

(Publicado en Punto de Vista N° 111, 25.09.01)

Consulta:

¿Cómo se debe interpretar el límite máximo de 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad, a que están sujetos los “patacones”, y el de 25% aplicable a los clientes del sector público no financiero?

Respuesta:

El límite de 2,5% constituye un sublímite dentro del margen individual de 25% aplicable a la Provincia de Buenos Aires emisora de los títulos (punto 2. de la Comunicaci3n “A” 3325 y puntos 3.2. y 5. –texto según la Comunicaci3n “A” 2932– del Anexo II a la Comunicaci3n “A” 2140).

(Publicado en Punto de Vista N° 117, 16.11.01)